

**CARTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

Señor:

Rafael Caizapasto

GERENTE SEBENTRANS S.A.

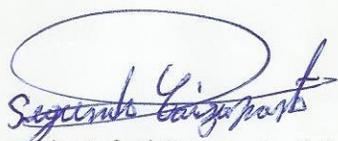
Presente.-

Por medio de la presente hago llegar un cordial saludo a su persona y a tan noble institución.

Este oficio tiene la finalidad de informar que yo, Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto con cedula N.- 170329616-8 ; he procedido a transferir UNA acción de las que actualmente poseo en la compañía SEBASTIAN DE BENALCAZAR "SEBENTRANS S.A." al Señor Mesias Eduardo Pruna Gutiérrez portador de la cedula N.- 050217036-8

Para constancia de lo actuado al pie firmamos los interesados.

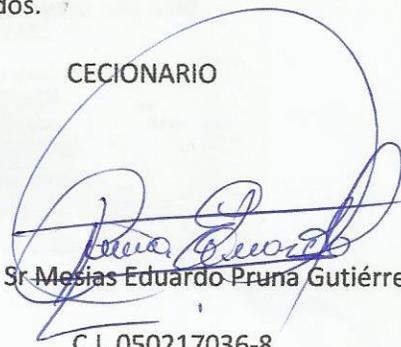
CEDENTES



Sr. Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto

C.I. 170329616-8

CECIONARIO

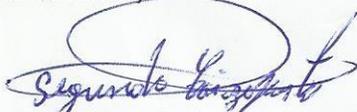


Sr. Mesias Eduardo Pruna Gutiérrez

C.I. 050217036-8

Certifico que la documentación presentada fue aprobada en junta general extra ordinaria el 15 de octubre de 2014, por lo cual solicito comedidamente a la Intendencia de Compañías proceda con el registro de la misma.

Atentamente,



Sr. Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto

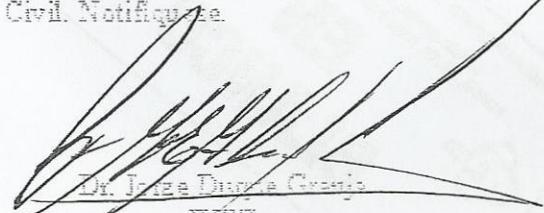
GERENTE GENERAL

SEBENTRANS S.A.

CIA. SEBASTIÁN DE BENALCAZAR  
★ ★ ★  
MACHACHI - ECUADOR.

Recibido  
←

JUEGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 10 de marzo del 2008.- Las 16H25.- VISTOS.- Comparece al Juzgado el señor Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto (a. fr. 4); y, en juicio especial, demanda a su cónyuge señora María Beatriz Criollo Jácome, a fin de que, en sentencia, se declare la disolución de la sociedad conyugal habida como consecuencia de su matrimonio contraído en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el 17 de marzo de 1973, como se desprende de la copia auténtica del acto de inscripción del matrimonio que obra en el proceso (a. fr. 3). Fundamenta la acción en lo prescrito en los Arts. 217 del Código Civil y 813 del Código de Procedimiento Civil. Fide que a la accionada se le cite en el sitio que señala de la parroquia Machachi, cantón Mejía. Calificada la demanda y admitida a trámite, en juicio especial, se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial. La señora María Beatriz Criollo Jácome ha quedado citada por su comparecencia a juicio, señalando Casillero Judicial para recibir sus notificaciones y designando su Defensor (a. fr. 7); pero sin deducir excepción alguna y mucho menos las permitidas por la Ley. Por lo expuesto, por ser válido el proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, conforme lo prescrito en los Arts. 159 y 217 del Código Civil y 813 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la demanda. En consecuencia, se declara la disolución de la sociedad conyugal habida como consecuencia del matrimonio de Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto y María Beatriz Criollo Jácome, contraído en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el 17 de marzo de 1973, constante en el Respectivo Libro de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Tomo 1, Pág. 29, Acto 29, correspondiente al año 1973. Una vez ejecutoriado este folio, confíense las copias certificadas de rigor para los fines contemplados en el Art. 818 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

  
Dr. Jorge Durán Cevallos  
JUEZ

En la ciudad de Machachi, hoy día martes once de marzo del dos mil ocho, a las diez horas notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede, a lo señores: Segundo Rafael Caizapasto Caizapasto, y, María Beatriz Criollo Jácome, mediante boletas que las dejé en los casilleros Nos. 32; y, 3, respectivamente, de la casa judicial de esta ciudad. Certifico.

  
Dr. Washington Molina  
SECRETARIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JURISDICCION DE PICHINCHA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SEGUNDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MEJÍA

 Es fiel copia del original. CERTIFICO

Quito a 06 de ..... del 2008

SECRETARIA